BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 940 | BUENOS AIRES, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1896 | Dirección y Administración Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

—

MINISTERIO DE HACIENDA

—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

TOMO XIII—DE IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

———

Promulgación de la ley núm. 3388, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer entrega á la Sociedad rural argentina de una suma de dinero.

Expediente núm. 3466, letra C, 1896.

Ley núm. 3388.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á la Sociedad rural argentina la suma de catorce mil ochocientos cincuenta pesos ($ 14,850) m|n., destinada á sufragar los gastos verificados por dicha sociedad en la distribución de premios acordados en nombre del gobierno nacional, en la feria-exposición del mes de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JULIO A. ROCA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de ferrocarriles nacionales y el representante de la fábrica «Baldwin Locomotive Works».

Contrato para la compra de cuatro locomotoras para el Ferrocarril Nacional Andino.

Entre los abajo firmados, el señor presidente de la Dirección de ferrocarriles nacionales, ingeniero don Carlos Mas-chuitz, en representación del gobierno nacional argentino, por una parte, y el señor Samuel B. Hale y Cía., domiciliado en esta capital de Buenos Aires, en representación de la fábrica «Baldwin Locomotive Works», en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, por otra, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º La fábrica «Baldwin Locomotive Works», en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, se compromete á construir: *dos* locomotoras de alta presión con tres ejes motores y bogíe de un eje con sus tenders correspondientes para el servicio de trenes de carga y *dos* locomotoras sin tenders (Tank Engine) de tres ejes motores y un bogíe, para el servicio de maniobras con sus piezas de repuesto correspondientes, en estricta conformidad con las especificaciones presentadas por la misma fábrica, bajo los números 7884 y 7885 y los suplementos anexos y con las modificaciones introducidas por la Dirección de ferrocarriles nacionales consignadas en el artículo 9º, inciso 1 á 17, del presente contrato.

Art. 2º La fábrica «Baldwin Locomotive Works», se compromete á embarcar las locomotoras que hacen el objeto del presente contrato, á los 60-75 días después de ratificado el contrato de su construcción y entregarlas completamente armadas y listas para el servicio, libres de todo gasto originado por fletes, montaje, etc., á los cuarenta y cinco días (45) después de la fecha de su desembarque en el puerto de Buenos Aires ó Rosario de Santa Fe, en la estación Río Cuarto, provincia de Córdoba, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, junto con las piezas de repuesto y dos copias en tela de todos los dibujos de ejecución en conjunto y en detalle.

Art. 3º La fábrica contratante se compromete, además:

a) Emplear en la construcción de las locomotoras y tenders requeridos, materiales de la mejor calidad en su clase y que la mano de obra ejecutada sea la más perfecta posible.

b) Que todos los aparatos, tanto los que componen la armadura de la caldera, como las del mecanismo de las máquinas, serán de la construcción más perfecta y moderna que se conozca en la fecha.

c) Que las dimensiones de las diferentes piezas que componen las locomotoras y tenders, lo mismo que el espesor de los materiales que se emplearán en la construcción de aquéllas, se ajustarán según lo mejor que aconseja la práctica y la ciencia, á la fuerza de tracción establecida en las especificaciones y á la presión máxima del vapor con que deberán trabajar las locomotoras.

Art. 4º La fábrica contratante garantizará el buen funcionamiento de las locomotoras, y se obligará mientras que éstas no hayan recorrido treinta mil (30.000) kilómetros cada una, á efectuar por su cuenta todas las reparaciones ó modificaciones que provengan de defec-

tos en la construcción ó mala calidad de los materiales empleados en ellas.

Art. 5º Estas reparaciones ó modificaciones podrán ser ejecutadas por el fabricante constructor de las locomotoras ó por la Administración del ferrocarril Andino, de acuerdo con el representante del fabricante; pero siempre á cuenta y responsabilidad del primero.

Art. 6º La fábrica «Baldwin Locomotive Works» se obligará á reemplazar toda llanta que se rompa ó demuestre un defecto cualquiera antes de un recorrido de sesenta mil (60.000) kilómetros para locomotoras y tenders, y en caso de rotura ó principio de rotura de un eje de las locomotoras ó tenders, antes de haber efectuado un recorrido de cien mil (100.000) kilómetros, la fábrica constructora se comprometerá á substituirlo por otro.

Art. 7º Los ejes y llantas que fuera necesario reemplazar por haber manifestado indicios de rotura ó haberse roto antes de haber efectuado el recorrido indicado en el artículo anterior, serán entregados gratuitamente por la fábrica «Baldwin Locomotive Works» en la estación Río Cuarto del ferrocarril Andino, provincia de Córdoba.

Art. 8º Durante el período de garantía, ó sea mientras que las locomotoras no hayan recorrido los treinta mil (30.000) kilómetros cada una, á que se refiere el artículo 4º del presente contrato, el gobierno argentino sólo pagará los gastos ordinarios de entretenimiento y conservación de las máquinas y las reparaciones que provengan de accidentes en el servicio, siempre que éstos no fueran ocasionados por defectos de construcción ó mala calidad de los materiales empleados en ellas.

Art. 9º La fábrica «Baldwin Locomotive Works» acepta las modificaciones introducidas por la Dirección de ferrocarriles nacionales en sus especificaciones presentadas bajo los números 7884 y 7885, á las cuales se sujetará en la construcción de las locomotoras encargadas.

Las modificaciones mencionadas son las siguientes:

a) Máquinas de carga número 7884.

1º Deben ser de alta presión en lugar de Compound, con la presión máxima de vapor 9,5 kilogramos por centímetro cuadrado, ó sea ciento cuarenta (140) libras aproximadamente.

2º La presión hidráulica á que debe ser sujetada la caldera, no debe ser menor de 15 kilogramos por centímetro cuadrado (220 libras).

3º El manómetro debe ser graduado á 13,5 kilogramos por centímetro cuadrado (200 libras), con una presión normal de 9,5 kilogramos (140 libras).

4º Las válvulas de distribución deben ser de bronce.

5º Las guías de las cabezas de cruz deben ser dobles.

6º Los cuerpos de los pistones deben ser de acero ó fierro forjado; no se admitirán de fierro fundido.

7º Las máquinas deben ser aptas para quemar carbón en lugar de leña.

8º Los números de orden de estas máquinas deben ser 4 y 5.

9º Las medidas máximas exteriores de las locomotoras deberán quedar dentro del límite de las adoptadas para las máquinas de carga de tres ejes motores y bogie de un eje, construidas por la fábrica «Baldwin Locomotive Works» en el año 1883 para el ferrocarril Andino.

b) Máquinas para maniobras número 7885.

10. La presión normal de las calderas debe ser de 9,5 kilogramos (140 libras) por centímetro cuadrado.

11. La presión hidráulica á que debe estar sujeta la caldera no debe ser menor de 15 kilogramos (220 libras) por centímetro cuadrado.

12. Las guías de las cabezas de cruz deben ser dobles.

13. Los cuerpos de los pistones deben ser de acero ó fierro forjado; no se admiten de fierro fundido.

14. Las válvulas de distribución deben ser de bronce.

15. Las máquinas deben ser aptas para quemar carbón y no leña.

16. Los números de orden de estas máquinas deben ser 2 y 3.

17. Para las locomotoras deberá servir el mismo Gavarit establecido para las de carga.

Art. 10. En caso de retardo á la época fijada por el artículo 2º del presente contrato para embarque de las locomotoras ó para su entrega al servicio después de la fecha de su desembarque en el puerto de Buenos Aires ó Rosario de Santa Fe, la fábrica constructora indemnizará al gobierno argentino, abonando los gastos que éste estuviera obligado á hacer por alquiler de locomotoras hasta que se pongan en servicio las nuevas contratadas, siempre que ese retardo fuese por culpa de la fábrica.

Art. 11. La segunda parte contratante ó sea el gobierno argentino, en consideración á lo que precede, se obligará á pagar á la fábrica Baldwin Locomotive Works, la suma de catorce mil ($ 14.000) pesos oro americano (dollars), por cada una de las locomotoras de carga con tender y la suma de ocho mil (8 400) cuatrocientos pesos oro americano (dollars) por cada una de las locomotoras de maniobras sin tenders, y las sumas de cinco mil cien (5.100) y tres mil cien (3 100) pesos oro americano (dollars), por las piezas de repuesto correspondientes á las dos locomotoras de carga y á las dos de maniobras respectivamente, siendo la enumeración de aquellas piezas contenidas en el anexo á las especificaciones presentadas por la misma fábrica «Baldwin Locomotive Works» bajo los números 7884 y 7885.

Art. 12. El pago de las locomotoras mencionadas en el artículo anterior y de sus piezas de repuesto, se verificará por el señor Ministro Argentino en Londres, en la forma siguiente:

El 90 ojo á la presentación por parte de la fábrica á dicho señor Ministro, de los duplicados de la cuenta y del conocimiento del embarque de las locomotoras y de sus piezas de repuesto, y el resto después de haber estas máquinas recorrido treinta mil (30.000) kilómetros cada una, pero en un término de tiempo que no excederá de nueve meses desde su entrega para el servicio, previo certificado que le enviaría al señor Ministro la Dirección de ferrocarriles nacionales.

Art. 13. El gobierno argentino salva el derecho que le incumbe de no recibir las máquinas en el caso que no respondieran á las especificaciones establecidas, en cuanto se refieren á la buena clase de material y demás condiciones generales que determina el tipo y clase de las máquinas y en cuyo caso la fábrica constructora haría las modificaciones que se requieren en la forma indicada en los artículos 4 y 5 del presente contrato.

Art. 14. La recepción definitiva por el gobierno argentino de las locomotoras que hacen el objeto del presente contrato, tendrá lugar en Río Cuarto, provincia de Córdoba, en los talleres del Ferrocarril Andino, y después de verificados los ensayos que demuestren su velocidad y fuerza de tracción, más su conformidad con las especificaciones establecidas.

Art. 15. Quedará entendido que los gastos de fletes y seguros contra todo riesgo, carga y descarga, transporte á Río Cuarto, montajes y ensayos, correrán por cuenta de la fábrica «Baldwin Locomotive Works».

Art. 16 Quedará entendido que todos los materiales á que se refiere el presente contrato, tendrán libre derecho de introducción y demás gastos de aduana.

En testimonio de lo estipulado en los artículos 1 á 16 inclusive, ambas partes contratantes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte días del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y seis.—*Carlos Maschwitz.—Samuel B. Hale y Cía.*

—

Expediente núm. 1672, letra D, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1896.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección de ferrocarriles nacionales y la fábrica «Baldwin Locomotive Works», de Filadelfia, para la provisión de tren rodante, y estando autorizada la referida Dirección de ferrocarriles por acuerdo de 30 de Septiembre del año próximo pasado para adquirir las locomotoras á que se refiere dicho contrato; oída la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado por la Dirección de ferrocarriles nacionales con el representante de la fábrica «Baldwin Locomotive Works», de Filadelfia, para la construcción de cuatro locomotoras con destino al Ferrocarril nacional andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles nacionales á sus efectos.

URIBURU—N. QUIRNO COSTA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.

———

Decreto aprobando el libramiento al servicio público de una oficina telegráfica.

Expediente núm. 3467, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la medida adoptada por la Dirección general de correos y telégrafos, librando al servicio público la oficina telegráfica denominada «Alejo Ledesma».

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

———

Decreto aprobando el libramiento al servicio público de una oficina telegráfica.

Expediente núm. 8325, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la medida adoptada por la Dirección general de correos y telégrafos, librando al servicio público la oficina telegráfica de San Francisco de Bellocq (21° distrito).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y archívese.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á un agente de policía

Expediente número 34, letra P, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del agente de policía de la capital don Francisco Maggioti, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados once años, dos meses y diez y siete días de servicios, que contados dobles por haber sido prestados en la policía, forman veintidós años, cinco meses y cuatro días;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones;

3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 3°, y segunda parte del artículo 3° de la ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al agente del Departamento de policía de la capital don Francisco Maggioti.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del Ministerio, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á un taquígrafo de la honorable Cámara de Diputados

Expediente número 2755, letra F, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del taquígrafo de primera clase de la honorable Cámara de Diputados, don Florencio B. Ferriol, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados veinte y tres años, siete meses y veinte y cuatro días de servicio, que, contados por una mitad más, hacen treinta y seis años y seis días;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley número 2219, de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al taquígrafo de primera clase de la honorable Cámara de Diputados, don Florencio B. Ferriol.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del Ministerio, y fecho pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á un agente de policía

Expediente número 2963, letra B, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del sargento 2° de policía de la capital don Eusebio Barrios, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados diez y siete años, siete meses y doce días de servicios, que contados dobles por haber sido prestados en la policía, forman treinta y cinco años, dos meses y veinticuatro días;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3° Que se encuentra comprendido en el inciso 1° artículo 2°, y 1ª parte del artículo 3° de la ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al sargento 2° del Departamento de policía de la capital don Eusebio Barrios.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del Ministerio, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á un agente de policía

Expediente núm. 2991, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del cabo 2° de policía de la capital don Francisco Cufré, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente, resultan comprobados nueve años y dos meses de servicios en el ejército, y doce años ocho meses y un día en la policía, que contados dobles forman veinticinco años cuatro meses y dos días, más un año cuatro meses y tres días de interrupciones, que se cuentan por no haber alcanzado ninguna á un año contínuo, ó sea un total de treinta y cinco años, diez meses y cinco días de servicios;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley número 2219, de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al cabo 2° del Departamento de policía de la capital don Francisco Cufré.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del Ministerio, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á un agente de policía

Expediente núm. 3068, letra P, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del agente de policía de la capital, don Emiliano Verón, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados dieciocho años, cinco meses y quince días de servicios en la policía, que, contados dobles, forman treinta y seis años y once meses, más un año, seis meses y dieciocho días de interrupciones, que también se cuentan, por no alcanzar ninguna de ellas á un año, ó sea un total de treinta y ocho años, seis meses y dieciocho días de servicios;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente del Departamento de policía de la capital don Emiliano Verón.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del Ministerio, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto jubilando á un agente de policía

Expediente núm. 3066, letra P, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del cabo 1° de policía de la capital don Antonio Rugnier, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados un año, seis meses y catorce días de servicios en el ejército y diecisiete años, dos meses y un día en la policía, que, contados dobles, forman treintacuatro y años, cuatro meses y dos días, más tres meses y once días de interrupción, que también se cuentan, por no alcanzar á un año, ó sea un total de treinta y cinco años, once meses y veintisiete días de servicios;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° del Departamento de policía de la capital don Antonio Rugnier.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto jubilando á un agente de policía

Expediente núm. 1811, letra P, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del sargento 2° de policía de la capital don Javier Salas; y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados tres años cinco meses y nueve días de servicios en el ejército, y doce años, un mes y siete días en la policía, que contados dobles forman veinte y cuatro años, dos meses y catorce días, más nueve meses y trece días de interrupción, que también se cuentan por no alcanzar á un año, ó sea un total de veinte y ocho años, cinco meses y seis días de servicios;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones;

3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 3°, y segunda parte del artículo 3° de la ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al sargento 2° del Departamento de policía de la capital don Javier Salas.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto concediendo licencia á un compilador del censo nacional

Expediente núm. 3426, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese licencia por los meses que restan del corriente año, al compilador del censo nacional don Tristán Achával Rodríguez, y nómbrase en su reemplazo, mientras ella dure, á don Julio E. de la Fuente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto nombrando empleados de correos y telégrafos

Expediente número 34235, letra M, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota de la Dirección general de correos y telégrafos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase: guarda hilos, item 12, partida 47, en reemplazo de Zoilo Roa (figuraba Zoilo Rosa), que renunció, á Alberto Julián, con antigüedad del 11 de Agosto próximo pasado.

Guarda hilos, item 1, partida 280, en substitución de Juan Borguía que queda separado, á José Ferlando, con antigüedad del 4 de Agosto próximo pasado.

Güarda hilos, item 1, partida 101, en lugar de Adolfo Benítez, que fué ascendido, á Manuel Sierra, con antigüedad del 24 de Agosto próximo pasado.

Buzonistas, item 1, partida 130, en vez de Eufemio Castro y Arturo Martínez, que cesan, por no haberse presentado, á Vicente Falabella y Cándido Calvetti Munilla, respectivamente, ambos con antigüedad del 24 de Agosto próximo pasado.

Balijero, item 5, partida 31, en reemplazo de Pedro Aguilar, que queda separado, al cartero Darío Fernández; en su substitución, item 1, partida 162, al buzonista Antonio Paramo y en lugar de éste, item 1, partida 163, á Antonio Conde, todos con antigüedad del 25 de Agosto próximo pasado.

Cartero, item 1, partida 129, en reemplazo de Fernando Granea (figuraba Fernando Granja), que queda separado, al buzonista Juan Mazaroni y en su substitución, item 1, partida 130, á Juan Losante, ambos con antigüedad del 24 de Agosto próximo pasado.

Estafetero, item 1, partida 68, en reemplazo de Mariano Lubrano, que queda separado, al cartero Enrique Rodríguez; en su lugar, item 1, partida 129, al buzonista Saverio Manzoni, y en vez de éste, item 1, partida 130, á José Antonio Buceta, los tres, con antigüedad del 25 de Agosto próximo pasado.

Clasificador, item 12, partida 32, en vez de Justo Averasturi, que queda separado, á Víctor Palacio, con antigüedad del 27 de Agosto próximo pasado.

Auxiliar, item 16, partida 7, en lugar de Carlos I. Romero, que queda separado, á Alberto Linares, con antigüedad del 25 de Agosto próximo pasado.

Auxiliar, item 5, partida 193, en lugar de Nicéforo Gómez, que renunció, á José Benito López, con antigüedad del 1° del corriente.

Telegrafista de 4ª clase, item 1, partida 98, en vez de Pablo Olivera, que re-

nunció, á Juan C. Domato con antigüedad del 27 de Agosto próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina «Arauz» (5º distrito) item 5, partida 52, y telegrafista de 3ª clase, jefe de la oficina «San Antonio de Areco» (1er. distrito), item 1, partida 350, á Modesto Carvalhosa y Dionisio Terrible respectivamente, ambos con antigüedad del 27 de Junio próximo pasado.

Telegrafista de 3ª clase, item 4, partida 9, en reemplazo de Angel E. Mercado, que renunció, al estafetero Juan M. Reyna, y en substitución de éste, item 1, partida 68, á Luis Mercado, ambos con antigüedad del 27 de Agosto próximo pasado.

Telegrafista de 3ª clase, item 13, partida 6, en lugar de Carlos Polich, que queda separado, á Luis M. Tasca, con antigüedad del 1º del corriente.

Clasificador, item 5, partida 32 (vacante), á José Abel Funes, con antigüedad del 6 de Abril próximo pasado.

Encargado de la estafeta «Belgrano», (5º distrito), item 5, partida 287, en lugar de Jerónimo Martínez, que queda separado, á Nicolás Ambrossoni, con antigüedad del 27 de Agosto próximo pasado.

Encargado de la estafeta «El Trébol» (4º distrito), item 4, partida 161, en vez de Augusto Gattini, que queda separado, á Leopoldo Sacerdote, con antigüedad del 31 de Agosto próximo pasado.

Art. 2º Concédese antigüedad del 1º de Enero del corriente año, al encargado de la estafeta «Laprida», item 21, partida 149, don Emilio Cardán.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Ministerio de Hacienda

[illegible]ccediendo á un pedido de [illegible]esa The Entre Ríos Raiways [illegible]

Expediente núm. 2193, letra T, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1896.

Visto el presente pedido de The Entre Ríos Railways Co. Ld., fecha 1º del corriente, tendente á que se levante la orden de suspensión del despacho aduanero que pesa sobre ese ferrocarril, con motivo de las planillas de excesos de importación formuladas por la Contaduría de la Dirección general de rentas, de acuerdo con el decreto limitativo de 1877, y teniendo en cuenta que el Ministerio aun no se ha pronunciado en el reclamo que sobre el particular y respecto de este mismo asunto con anterioridad ha formulado la empresa recurrente,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de rentas para que disponga que á la empresa The Entre Ríos Railways Co. Ld., no le sea suspendido el despacho en el corriente año por reparos de esta naturaleza y sin perjuicios de revocar esta resolución si el Ministerio dictara otra de carácter general, ó tuviera cualquier otro motivo para dejarla sin efecto.

J. J. Romero.

Decreto derogando otro sobre traslación de la receptoría del Chubut á Puerto Madryn.

Expediente núm. 1308, letra R, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1896.

Resultando de lo actuado, que, por decreto de fecha Marzo 7 de 1893 se ordenó la traslación de la receptoría del Chubut á Puerto Madryn, decreto que dió margen á la nota de foja 1 del receptor local manifestando que no le era posible dar cumplimiento á lo ordenado, por cuanto el único galpón de propiedad fiscal que allí existía estaba ocupado por la ayudantía del puerto;

Que en consecuencia se ordenó al Departamento de obras públicas la confección de un plano para la construcción de una casilla y presupuesto aproximativo de su costo, pasando éstos al receptor del Chubut para que pidiera propuestas privadas, presentándose solamente el gerente del Ferrocarril Central Chubut, con modificaciones totales al plano formulado, á mérito de no ser adecuadas para dicho punto las construcciones de madera y elevando su costo al doble del primero, y

Considerando:

Que no hay conveniencia, por ahora, en llevar á efecto la obra propuesta, en razón de la poca importancia comercial del puerto, pudiendo atenderse las escasas operaciones que se practican por el resguardo que funciona en el mismo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de fecha 1º de Marzo de 1893, en cuanto se refiere á la traslación de la receptoría del Chubut á Puerto Madryn, quedando en lo demás subsistente.

Art. 2º Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos, previa inserción en el Boletín Oficial.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto exonerando del pago de impuesto territorial á la congregación Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús.

Expediente núm. 1113, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Encontrándose la asociación recurrente comprendida dentro las excepciones de la ley de la materia en vigor y promediando las mismas causales que sirvieron de fundamento al decreto de 2 de Abril del año próximo pasado, acordándole la exoneración del impuesto territorial por aquel año,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Concédese á la congregación de las Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús la exoneración del impuesto territorial que se solicita, por los edificios que se mencionan, destinados al servicio del culto y de la educación común.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos, y repónganse los sellos en aquella oficina.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto reglamentando la desnaturalización de los alcoholes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Vista la precedente nota de la Administración general de impuestos internos, y

Considerando:

Que dadas las múltiples aplicaciones industriales que recibe el alcohol, en cuyo caso por el artículo 2º de la ley 3347 está exceptuado del impuesto interno, ha llegado el momento de reglamentar la forma y modo cómo ha de procederse para la desnaturalización de este producto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La desnaturalización de los alcoholes con el fin de impedir su empleo como bebidas y surtir la exoneración de impuestos, se sujetará á las reglas y procedimientos consignados en el presente decreto.

Art. 2º El industrial que aspire acogerse á los beneficios de la desnaturalización, deberá inscribirse en el registro de desnaturalizadores de la Administración general de impuestos internos y cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Las declaraciones del artículo 1º del decreto reglamentario de 14 de Enero de 1896.

2ª Declarará la especie de producto concluído al cual destinará los alcoholes que desnaturalice.

Art. 3º Mantendrá un depósito de desnaturalización completamente separado de toda destilería, con la que sólo podrá tener comunicación por la vía pública, y en el cual no se colocará aparato alguno de destilación, ni se ejercerá el comercio de alcoholes no desnaturalizados. Estos depósitos tendrán carácter fiscal; y subsistirán mientras el Poder Ejecutivo no establezca un depósito general de desnaturalizaciones.

Art. 4º Las operaciones de desnaturalización se efectuarán por cuenta del industrial, correspondiéndole asimismo poner las substancias que este decreto consagre como desnaturalizantes

Art 5º Los alcoholes destinados á la desnaturalización, circularán desde la destilería hasta el depósito, munidos del boleto de control; pagarán el impuesto interno en la forma legal, el cual será devuelto por Tesorería general una vez que el servicio de impuestos internos haya comprobado la desnaturalización de las cantidades de alcohol [illegible]di[illegible]ntes.

Art. 6º Se llevará un libro en la destilería y otro en el depósito del desnaturalizador, en los cuales anotar inmediatamente las cantidades de alcohol que en cada caso salen de la primera é ingresan al segundo con la atestación de los números sucesivos de los boletos de control y la graduación centésima de los aguardientes.

Art 7º El desnaturalizador deberá asimismo llevar un registro con las siguientes cuentas:

1º Cantidades de las mezclas de alco-

hol y del desnaturalizante. Al efecto detallará las cantidades y la graduación de los espirituosos sometidos á la desnaturalización; la especie y cantidades de las substancias desnaturalizantes empleadas; el volumen de las mezclas obtenidas, y la cantidad de alcohol real que representan.

2º Cuenta de las mezclas puestas en obra; la cantidad de alcohol real que representan; la especie y la cantidad de los productos fabricados, y la proporción en que el alcohol ha entrado en la proporción.

Art. 8º Para que la desnaturalización de los alcoholes surta la exoneración del impuesto interno, es requisito indispensable que provenga directamente del establecimiento que los destiló. Si el desnaturalizador, en vez de recibir los alcoholes de la destilería directamente, los adquiriera de los intermediarios del comercio, no se hará lugar á la devolución de los impuestos pagados.

Art. 9º Fuera del caso previsto en el artículo 10, los desnaturalizadores tienen la obligación de transformar los alcoholes desnaturalizados, en el recinto mismo de la usina, en los productos concluídos en que invierten dichos alcoholes.

Art. 10. Los industriales que desnaturalizan los alcoholes por simples mezclas de alcohol y metileno en las proporciones reglamentarias, con el fin de alimentar los aparatos de calefacción ó alumbrado, podrán expenderlos y hacerlos circular en el comercio bajo las condiciones siguientes:

1º Anotarán día por día en un registro sin blanco alguno ni raspadura:

a) Las cantidades de las mezclas sucesivamente fabricadas y recibidas de los demás establecimientos;

b) Las cantidades que expiden, con el nombre y dirección del destinatario;

c) Las cantidades empleadas en el interior del establecimiento, con la justificación de este empleo.

Sin perjuicio de estas cuentas, llevarán asimismo el registro que prescribe el artículo 7º, para todo desnaturalizador.

2º Expedirán los alcoholes desnaturalizados en envases, en los cuales se fijará la siguiente atestación, perfectamente visible: «*Alcohol desnaturalizado, libre de impuesto interno, impropio para la alimentación*», con la indicación de la capacidad del envase.

Art. 11. Los desnaturalizadores y comerciantes deberán permitir la toma de muestras en los establecimientos y casas de comercio, y toda resistencia al lleno de este acto constituirá una infracción en los términos del artículo... de la ley de impuestos internos. Los empleados del servicio de impuestos internos tomarán muestras de tiempo en tiempo no sólo de las substancias desnaturalizantes y de los productos concluídos, sino igualmente de los alcoholes desnaturalizados expedidos y en curso de transporte.

Art. 12. Fuera de los casos de desnaturalización reglamentados por el presente decreto, corresponde á los industriales desnaturalizadores la obligación de proponer á la Administración general de impuestos internos los procedimientos de desnaturalización de alcoholes compatibles con los destinos de los productos fabricados. La Administración resolverá previo informe favorable de la Oficina química nacional.

Si los procedimientos de desnaturalización propuestos por los interesados, fueran rechazados, ó el destino en que se invertirá el alcohol no comporta una desnaturalización eficaz á juicio de la Oficina química nacional, no se hará lugar á la liberación de impuesto para los alcoholes que se empleen en determinadas industrias.

Art. 13. Fuera de los casos en que los productos industriales concluídos requieran alcoholes desnaturalizados con substancias especiales, la substancia desnaturalizante, en las condiciones generales, la constituirá el metileno ó espíritu de madera.

El metileno empleado en la desnaturalización de alcoholes debe ser conforme á un tipo determinado, es decir, debe marcar 90º alcohométricos y contener un máximum de 40 o|o de alcohol metílico, componiéndose el excedente de materias impuras.

La Oficina química nacional preparará muestras de este tipo de metileno; y todo desnaturalizador ó fabricante de metileno será provisto de una muestra.

La Administración general de impuestos internos imprimirá las indicaciones que la Oficina química nacional redacte con el fin de facilitar al comercio el conocimiento de un método que permita reconocer fácilmente si los metilenos responden al tipo reglamentario.

Art. 14. No podrán emplearse los metilenos en la desnaturalización de alcoholes sin el reconocimiento previo y aceptación correspondiente de la Administración general de impuestos internos.

Art. 15. Inmediatamente de tomadas las muestras, deben guardarse las substancias desnaturalizantes en un local del establecimiento reconocido y aceptado por la Administración, bajo doble llave del industrial y del servicio.

Art. 16. Las mezclas de los alcoholes con las substancias desnaturalizantes, deben practicarse en cubas separadas, montadas sobre soportes aislados.

Las desnaturalizaciones deberán en cada caso ser presenciadas por el servicio.

El empleado llamado á constatar una desnaturalización, deberá previamente reconocer con mucho cuidado la cantidad y la fuerza alcohólica de los espirituosos que se trata de desnaturalizar. Se asegurarán por todos los medios de que dispongan, que los espirituosos no han sido posibles anteriormente de una desnaturalización seguida de la revivificación. Finalmente incorporarán, bajo su propia vista, en las proporciones exigidas, los agentes desnaturalizantes cuyo empleo es obligatorio. Prolongarán asimismo la vigilancia hasta tanto las mezclas les sean presentadas en estado de producto perfectamente homogéneo en todas sus partes. Concluída la operación, redactarán un acta de desnaturalización en la que harán constar la naturaleza y cantidad de las substancias empleadas. Estas actas serán conservadas, foliadas y encuadernadas por los desnaturalizadores y servirán de comprobantes los asientos de los libros que este decreto prescribe.

Art. 17. Si la Administración llegara á constatar que la liberación de impuestos no se ha acordado en las condiciones reglamentarias, es decir, en virtud de operaciones de desnaturalización que no han sido presenciadas por el servicio ó que no ha fiscalizado debidamente, hará responsables pecuniariamente al empleado que no las ha constatado ó señalado en tiempo útil.

Art 18. Los alcoholes desnaturalizados ó los productos fabricados con estos alcoholes, no pueden ser fasibles, en ningún lugar de corte alguno, de decantaciones ó rectificaciones que tengan por fin desinfectar ó revivificar el alcohol. Un acto cualquiera de esta naturaleza importará un fraude penado por la sanción de artículo 16 de la ley de impuestos internos.

Art. 19. La desnaturalización se efectuará con los agentes y proporciones á continuación fijadas para cada uno de los productos concluídos previstos:

a) Para los alcoholes destinados al alumbrado ó la calefacción, la desnaturalización se operará por medio del metileno, en la proporción de 1|5 del volumen de alcohol.

b) Para los barnices y preparado de colores y tintorería, por medio de 1|9 de metileno del volumen del alcohol: el empleado deberá asimismo presenciar la adición del aceite esencial ó mineral, de la materia resinosa, ú otra substancia destinada á la fabricación de los barnices, en la proporción de las recetas adoptadas por el fabricante.

c) Para los vinagres, por la adición para cada cien litros de vinagre del título cuando menos de siete grados, debiendo combinarse inmediatamente esta mezcla con una cantidad de agua ú otro líquido preparado para la fabricación del vinagre, calculada de tal suerte que la dilución total, tenga una riqueza alcoholical que no exceda de 14 o|o.

d) Para los alcoholes destinados á la preparación del tamino, de los insecticidas ó para los usos de la sombrerería y la preparación de los jabones transparentes, por medio de una adición de 1|9 de espíritu de madera.

e) Para los alcoholes invertidos en la preparación de los éteres simples ó compuestos, se practicará una mezcla íntima del alcohol á desnaturalizarse con un 10 o|o de su volumen de residuo de eter, conforme al tipo aprobado por la Oficina química nacional. Perfeccionada la mezcla íntima, se adicionará un 10 ó 20 o|o de ácido sulfúrico, según el grado del ácido. En la preparación de ciertos éteres, los desnaturalizadores podrán proponer procedimientos especiales á la aprobación de la Oficina química nacional.

Art. 20. La desnaturalización de los alcoholes empleados en preparaciones medicamentosas, se practicará respecto de cada medicamento, según la forma que determine la Oficina química nacional.

Art. 21. Todo acto que tenga por mira substraer á la desnaturalización alcoholes en especie libres de impuesto interno, será considerado como un fraude sujeto á la sanción penal del artículo 16 de la ley de impuestos internos.

Art. 22. Las contravenciones á los preceptos de fiscalización y reglamentación que este decreto establece, serán reprimidas con la pérdida del derecho otorgado al desnaturalizador y las multas que el artículo 17 de la ley de impuestos internos establece.

URIBURU.

J. J. Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Acuerdo autorizando á la Intendencia de marina para adquirir en plaza artículos de consumo.

Expediente núm. 4221, letra I.

Intendencia de la armada. Pide autorización para hacer por concurso la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada, por Septiembre y Octubre del corriente año,

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1896.

Visto lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Intendencia de la armada para que compre directamente los artículos que constituyen el racionamiento del personal de la escuadra y reparticiones de marina, en concepto á los meses de Septiembre y Octubre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría general, á la Intendencia de la armada, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU. — G. VILLANUEVA — N. QUIRNO COSTA. — J. J. ROMERO. — A. ALCORTA.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de marina para adquirir en plaza artículos de consumo.

Expediente núm. 4218, letra I.

Intendencia de la armada. Pide autorización para adquirir directamente los artículos de consumo y dotación fija para los buques y reparticiones de la armada, desde Septiembre á Diciembre del corriente año 1896.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1896.

Visto lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Intendencia de la armada para adquirir directamente en plaza los artículos de consumo y dotación fija que sean necesarios para atender al provisionamiento de los buques de la escuadra y reparticiones de marina, en concepto á los meses de Septiembre y Octubre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría general, á la Intendencia de la armada, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU. — G. VILLANUEVA — N. QUIRNO COSTA — J. J. ROMERO — A. ALCORTA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

—

OFICINA HIDROGRAFICA

—

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Para conocimiento de los navegantes, se transcriben á continuación los avisos hidrográficos, que han sido remitidos por otras potencias marítimas.

Atlántico Sud, escollo Shag—Nuevas observaciones practicadas, lo colocan 20 millas más al Oeste de la posición que actualmente se le atribuye. La posición que tiene en las actuales cartas es: Latitud 53º 50' Sud y 43º 25' longitud Oeste de Greenwich; posición verdadera aproximada: Latitud 53º 50' Sud y 43º 45' Oeste

18 millas al Este del escollo «Shag» se ha encontrado un bajo fondo, con un arrecife á flor de agua. Latitud aproximada 53º 50' Sud y longitud 43º 27' Oeste de Greenwich.

Otro costa O. de la América del Sud, Antofagasta — Extensión del Fanal de Fawn Ledge. Este faro de luz roja ya no existe. Se ha colocado en la torre de «Dogana», un fanal de luz blanca, visible 8 millas y media, en un sector de 90 grados comprendido entre el Sud 56º Oeste y Norte 34º Oeste. Situación de la torre «Dogana»: Latitud 23º 38' 55" Sud. Longitud 70º 25' 20" Oeste. Variación magnética 12º Este.

Mar Adriático Italia—El faro de «Punta de la Maestra», por el avance continuo de la costa, originado por los aluviones «Po», se encuentra recostado por el lado del mar sobre un terreno surgido, fuera del cual se encuentran bajos fondos que despiden para afuera. El navegante debe tener mucha cautela en las inmediaciones de este faro, teniendo presente que la línea de los 5 metros, como resultó de los sondajes últimamente practicados, se extiende á 3 millas del fanal en dirección Esueste.

Otro Adriático, Italia, Venecia, Puerto de Malamocco, Bajo fondo de la Rochetta—El bajo fondo de 6 metros, que se extiende al Oeste del faro «Rochetta», tirando luego á lo largo de los «Alberoni» y feneciendo frente á las oficinas del Correo y telégrafos, ha sido dragado y el fondo alcanza cerca de 8 metros. La curva de 7 metros de profundidad dista más ó menos 100 metros de la línea de los postes correspondientes á la derecha del navegante que llega del mar.

Mediterráneo, Sicilia, costa Sud, puerto de Licata—Señales provisoriamente levantadas.

A fin de hacer las reparaciones necesarias, se han sacado provisoriamente las siguientes señales del Puerto de Licata:

La boya que señala la cabecera Oriental del rompe-olas en construcción.

La valiza que señala el escollo llamado «Mezo mare», dentro del puerto.

La boya donde se vira, fondeada ocho metros y medio dentro del rompe-olas.

Un nuevo aviso, manifestará la época de su recolocación.

Mediterráneo. Italia. Isla Pianosa. Banco Seco. San Giovanni—Valiza colocada.

La valiza de hierro destinada á señalar el bajo de San Giovanni al Noreste del abra de la Isla Pianosa, que había sido levantada, se ha vuelto á colocar.

Mediterráneo, Punta Alice — En el mes de Septiembre del corriente año, se librará al servicio público el nuevo faro sobre «Punta Alice», La luz tendrá un alcance de 15 millas y media. Será blanca, intermitente, con destellos cada 10 segundos.

El faro tiene una torre octagonal de 24 metros: la altura del centro del foco luminoso será de 30 metros sobre el nivel del mar.

Posición aproximada: Latitud 39º 23' 53" Norte y longitud 17º 09' 27" Este. Otro aviso indicará el día preciso en que se librará al servicio público.

Mediterráneo. Italia. Golfo Santa Eufemia. Fondeadero de Pizzo.—La boya donde se vira, fondeada en 16 metros de agua, frente á Pizzo, será próximamente coronada por una armadura de hierro de 2 metros, 6 de alto y será munida de una campana.

Mar de la China. Singapore.—Cuando el balón que señala la hora en fuerte «Canning» ó en «Pulo Brain», «Singapore», no cae á su debido tiempo, se izará la bandera W, en el asta de la señal de hora, y se arriará lentamente el balón, momentos después de la 1 p. m. Se izará nuevamente á la 1h.55 y si falla por segunda vez, se iza nuevamente la bandera W.

Si el balón está en reparación, dicha bandera queda arriba hasta tanto ésta se termine.

Los capitanes de buques que desean tener una buena hora, pueden dirigirse á la oficina del «Master Attendant» y comparar sus cronómetros con el regulador del observatorio.

Islas Filipinas. Mindanao. Costa S. Banco al Noroeste de la Isla Bongo. —Existe un banco de rocas al Noroeste de la Isla Bongo, puerto Palak, encontrándose cubierto con 7 metros de agua en el centro y 11 en los veriles y marca á Punta «Panga» al Sud. 87º Este y al extremo Noreste de la Isla Bongo, al Sud 38º Este, distante cerca de 2 millas con tres.

Posición aproximada sobre la carta inglesa: latitud 7º 24' 40" N. y longitud 124º 00' 30" Este. Variación en 1896–0º.

Mar de la China. Golfo de Siam.—Existen los siguientes escollos en el grupo de «Pulo Dama».

Un escollo sobre el cual tocó la cañonera «Aspic» y que le ha dado el nombre cubierto por 0.7 metros de agua en baja mar, situado 3 décimos de milla y al Norte 24º Este del extremo Noroeste de Hon. Irwok. Entre esta isla y el escollo la profundidad varía entre 9 y 27 metros. Otro escollo á flor de agua en baja mar, se encuentra á 330 metros al Noroeste del escollo «Aspic». Posición aproximada del escollo «Aspic»: latitud 9º 42' 55" Norte y longitud 104º 22' 15" Este. Variación en 1896: 3º Este.

Mar de Giava. Estrecho de Surubaya. Faro sobre el muelle en construcción en Cabo Pering.—Se han librado al servicio público los siguientes faros: uno sobre el muelle en construcción en el Cabo Pering, y otro sobre el escollo «Jamerang», estrecho de Surubaya.

Dos faros de luz blanca fija, de 3 metros de altura sobre el nivel del mar, visible en tiempo claro á 7 millas, tienen un sector obscuro comprendido entre los Norte 8º Este y Norte 62º Oeste, pasando por el Norte. Tres días antes y tres días después del plenilunio no se encenderán estos. Posición aproximada: latitud 7º 02' Sud, y longitud 112º 41' Este.

Las longitudes insertadas en los avisos precedentes, se refieren al meridiano de Greenwich. Las marcaciones son magnéticas.

Oficina Hidrográfica, Agosto 28 de 1896. —*Esteban Fernández.* v.-15-S.

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 266

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Sin novedad.

—

SERVICIO DE PLAZA

Septiembre 14 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Carlos H. Cigorraga, con ayudante del batallón de su mando.

En el Detall general, el mayor don Domingo Cedeyra, con el capitán don Pedro Fazio.

Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 4° de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

Administración General de Impuestos internos

—

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1896.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan J. Romero.

Tengo el honor de elevar adjunto á V. E. el estado de lo producido y recaudado por esta Administración general durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.—*C. Elizalde*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Anótese y pase á Contaduría general. —*A. Arcardini*, oficial mayor.

—

PRODUCIDO Y RECAUDADO POR IMPUESTOS INTERNOS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 1896.

	Producido	Recaudado
Impuestos sobre alcoholes; por litros 2.530.938	750.693.60	
Id id cervezas; por litr. 368.653	10.924.12	
Id id vinos; por 318.930 litros..	18.237.10	
Id id naipes; por gr. 168 y 11 doc	3.378.33	
Id id fósforos; por 13.890.500 est..	138.905.—	
Id id tabacos; por este impuesto.	378.452.04	
Id intereses, cobrados á varios	1.227.48	
Multas, c/varios.	2.800.—	
Descuentos: sobre pagos al contado.......		7.351.95
	$ 1.304.617.67	7.351.95
Valores depositados en los bancos siguientes:		
Banco casa matriz		930.185.37
Id Chivilcoy....		6.517.44
Id San Juan.....		4.440.46
Id Pergamino...		1.449.50
Id Corrientes...		1.390.72
Id Monte Caseros		600.—
Id Goya..... ...		450.—
Id Azul.........		329.12
Id Uruguay		720.35
Id Gualeguaychú		3.421.97
Id Concordia....		4 710.68
Id Villaguay.....		943.40
Id Salta		2.450.—
Id Uruguay......		100.—
Id La Paz.......		1.660.04
Id Gualeguay ...		1.686.20
Id Paraná		4.030.—
Id Diamante.....		248.06
Id Victoria......		1.730.—
Id Rosario (S.Fe)		82.576.—
Id Dolores.......		631.56
Id Córdoba......		10.959.73
Id Mendoza		8.302.12
Id Bella-Vista...		7.729.80
Obligaciones á cobrar		
Varias letras depositadas en administración...		177.145.90
Varios deudores		
Por declaraciones juradas, intereses, etc....		42.776.30
Diferencia recaudaciones.......		81.—
	$ 1.304.617.67	1.304.617.67

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1896.—*L. Gurina*, tenedor de libros—*C. Tubina*, contador. — V° B°, *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan J. Romero.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo adjunto el estado de lo producido y recaudado por esta administración general á mi cargo durante el mes de Agosto próximo pasado.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.—*C. Elizalde*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1896.

Anótese y pase á Contaduría general. —*A. Arcardini*, oficial mayor.

—

IMPUESTOS INTERNOS RECAUDADOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1896

	Recaudado
Por impuesto sobre alcoholes, por litros 3.231.736	$ 960.933.11
Id id cervezas, por litros 598.383..............	» 17.816.02
Id id vinos, por lits. 1.399 542	» 62.910.91
Id id naipes, por gruesas 247 y 9 docenas...	» 3.795.—
Id id fósforos, por estampillas 13.890.500...........	» 138.905.—
Id id tabacos, por este impuesto.....	» 425.555.22
Id intereses, cobrados á varios..................	» 1.235.36
Id multas, cobradas á varios	» 6.560.—
Total	$ 1.617.710.62

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1896—*L. Gurina*, tenedor de libros.—*C. Tubina*, contador.— V.° B.°, *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 275 %.

Recaudado en curso legal $ 307570.11—Su equivalente en oro, 112219 31—Recaudado en oro sellado, 14492.68 - Total á oro, 126711.99.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1746083 04—Su equivalente en oro, 640029.24—Recaudado en oro sellado, 299070 65—Total á oro, 939099.89.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal. $ 1642964 86 – Su equivalente en oro, 507683.03—Recaudado en oro sellado, 342277.19—Total á oro, 849960.22.

Diferencia en favor del mes de Septiembre del año 1896

Total á oro, $ 89139 67.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 40046540.41—Su equivalente en oro, 1318 426 76—Recaudado en oro sellado, 6737387.35—Total á oro, 19922814.11.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 39691165.90 Su equivalente en oro, 1131216 .13—Recaudado en oro sellado, 6089232.76—Total á oro, 17401397.89.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 2521416.22.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 281 %

Recaudado en curso legal $ 61056.70.
Id en oro sellado $ 43131.94.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Highland Chief, vapor inglés, de Liverpool y escalas, á Houlde hermano, con: á Samson, 50 fardos yute; La Primitiva, 15 id id; Cibrián hermano, 4 cajones mercaderías; H. Kley, 50 cascos soda; A. Riva, 26 cajones jamones; López hermano, 20 id id; orden, 35 bultos mercaderías; G. A. Seré, 150 fardos yute; Natham, 19 id id; La Primitiva, 200 id id, 25 id id; G. A. Seré, 133 id id; Wiengreen, 100 id id; P. Bolondo, 50 fardos id; P. Trongé, 30 cajones droguería; Kirsch-

baurn, 58 id ferretería; London River, 18 id id; A. Molet, 326 id hojalata; orden, 210 id mercaderías varias; Schulte, 20 id id; Macgregor, 139 id tejidos algodón; J. Bell, 1247 id ferretería; Ortega, 17 id tejidos algodón; M. Rademacher, 43 id id; L. Arostegui, 39 id id; Drabble hermanos, 23 id id; Hilland, 650 id ferretería y materiales; W. Llovet, 10 id mercaderías; Bullrich, 42 animales en pie; Wenz y Ca, 15 cajones mercaderías; W. Paats, 50 id id; J. Shaw, 25 cascos soda; Hasenclever, 256 cajones ferretería; ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, 23 cajones materiales; Menet, 37 cajones merceria; Hughes, 26 id id; Kropp, 40 id tejidos algodón; O. Willers, 387 bultos hierro. 72 cajones ferretería; Kruger, 55 id vidriería; Emgelbert, 39 id mercería; E Lozano, 20 id id; Rein. 25 id id; orden, 10 id id; orden, 28 id ferretería; á varios, 141 id mercaderías varias.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor Tridente, de Salto, á D. Guiliani, con: 560 fardos tasajo, á G. C. Dikenson; 1000 id id á S. Soage; 4 atados cueros cabras, 5 id nutria, 1 id garras, 20 cueros corderitos, 453 id potro, 1 fardo cueros zorros, 6 id corderitos, 1 id cueros nonatos, á J. R. Ramo y Cía; 12 tambores aceite, á Solean y Cía; 2 cajones naranjas, á D. Guiliani; 200 cueros vacunos, á P. Dellepiani y Cía; 1 cajón mercaderías, á J. J. Belbeder.

Vapor Labrador, del Salto, á Mensajerías Fluviales, con: 28 fardos pieles, á M. Rademarcher y Cía; 87 id id, á T. Peyon y Cía.

Vapor Tritón, de Salto, á Mensajerías Fluviales, con: 2 toros en pie, á M. G. Ortega; 142 cueros vacunos, 3 bolsas cerda, á J. B. Belleder.

Vapor Golondrina II, de Montevideo, á E. D. Risso, con: 63 atados cueros vacunos, á F. Gutiérrez; 2 cascos cola, á Compañía general de fósforos; 69 sacos semilla; 1 cajón muestras, 20 fardos quillay á M. Herchil; 14 sacos orejón, 400 id nueces, á G. A. Ockemger; 30 id garbanzos, á J. Gulbran y compañía; 15 cajones mercaderías, á Javaro y Arregui; 3 fardos mercaderías, á Javaro y Arregui; 3 bombas, Breyman y Cía.; 48 cajones mercaderías. M. Vidal; 170 barricas yerba, 100 1|2 id id, 100 1|4 id id, 25 cajones té, Sinistriy Laffini.

Vapor Oriente, de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal, con: 2 atados cueros lanares, á Ros y Tobal.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Herminia, del Tigre, á F. Guianello.
Violeta, de La Paz, á E. Gagliardo.
Bella Emilia, de Uruguay, á Núñez y Cerro.
Bella Argentina, de Diamante á N. Mihanovich.
Araña, de Santa Fe, á id.
Kioka, de id, á id.
Fratellanza, de Baradero, á J. Zucoli y Cía.
La Caridad, de id, á id id.
No te olvides, de Rosario, á id id.
Numbacá, de Asunción, á J. M. Corbellino.
Elbe, de Reconquista, á id.
Ems, de id, á id.
Alfredo Repetto, de La Plata, á F. Mania.
Nueva Era, de La Paz, á id.
Roma Capital, de id, á id.

———

Comercio de moneda, habido durante el mes de Agosto de 1896 en la Oficina de muestras y encomiendas.

Interior

De Colón, 205 pesos oro; de Concordia, 2375 id; de Corrientes, 437 id; de Paraná, 291 id; de Uruguay, 1039 id; de Diamante, 43,45 id. Total general, 4390,45 pesos oro.

Exterior

De Alemania. 50.301 pesos oro; de Francia, 143.396 id; del Estado Oriental, 46.323 id; de Paraguay, 7050 id. Total general, 678.804 pesos oro.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en Newport

—

Newport Mon, Agosto 17 de 1896.

A S. E. el doctor don Juan José Romero, Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro:

Con la presente me es muy grato tener el honor de remitir á V. E. el informe mensual de los precios vigentes de los artículos de esta plaza.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con mi más distinguida consideración y respeto.

Th. Checchi,
Cónsul.

—

Los precios vigentes de los siguientes artículos, son:

Carne fresca de vaca, de 7 á 8 peniques la libra.

Ganado vacuno, de 46 2|3 á 60 2|3 chelines el quintal de 112 libras.

Ganado carneril, de 25 á 37 1|2 chelines, según peso y condición.

Carneros, de 5 á 7 1|2 peniques la libra.

Trigo, de 22 1|2 á 26 1|2 chelines las 496 libras.

Harina, de 20 á 25 chelines el saco de 280 libras.

Cueros lanares, de 4 á 6 chelines c|u.

Cueros vacunos, de 3 á 4 peniques la libra.

Carbón de piedra, de 7 3|4 á 8 1|4 chelines la tonelada de 1015 kilogramos.

Carbón patente de ladrillos, 10 1|4 chelines id id.

Barras-carriles de acero, de 95 á 115 chelines id id.

Th. Checchi,
Cónsul.

—

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.

Previa inserción en el Boletín Oficial, pase á la Dirección general de estadística.—*Alberto B. Martínez.*

———

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de librería, ferretería, materiales de telégrafos carpintería, droguería, talabartería y lonería.

Las muestras y pliegos de condiciones pueden consultarse en la oficina de muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los que deseen concurrir el lunes 21 de Septiembre corriente, á las 3 p. m.

El pago es al contado.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente. — *Eduardo Livingston*, secretario. v-21-s.

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para ejecutar las obras de ampliación y modificación de las domiciliarias ya existentes en la aduana de la capital, situada calle Victoria entre Balcarce y Colón.

Por pliego de condiciones, planos y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255), los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Septiembre á las 2 p. m., en el local de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1896.—*D. Sagastume*, secretario. v-17-S

———

Palacio del Congreso

—

LICITACIÓN

La comisión encargada de dirigir la construcción del Palacio del Congreso nacional, llama á licitación para los trabajos de albañilería y conexos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará á los interesados en la secretaría de la comisión, calle Balcarce, n. 167.

Las propuestas cerradas deberán presentarse en la referida secretaría hasta el día 10 de Octubre próximo á las 2

en punto de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de la comisión é interesados.

Estas propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la ley nacional de obras públicas.

La comisión se reserva la facultad de aprobar la propuesta que considere más conveniente, ó no aceptar ninguna y llamar á nueva licitación.

Sólo podrán presentar propuestas los siguientes constructores, que han sido aceptados por la comisión, en el concurso que tuvo lugar el día 20 de Julio próximo pasado.

Pablo Besana y Hnos., Andrés Cremona, Dicks y Dates, Luis P. Stremiz y Cª, M. Antonini, Castello y Scala, C. della Paolera, Leopoldo Rocchi, A. Castaño, Arnaldi y Cª., Jauregui y Passicot, A. Ghiogna y Cª., A. Rabuffetti, Agustoni Hnos., Parcus y Siegerist, Ocampo y Bovio y Toledo y Maraini.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1896.—*C. Pellegrini*, presidente; *Adolfo J. Labougle*, secretario. 10-o

---

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle en el puerto de La Paz, provincia de Entre Ríos. Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 1º de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v-1-o.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle en el puerto del «Diamante», provincia de Entre Ríos.

Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de Gobierno), todos los días hábiles hasta el 2 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1896. *Alberto G. Dillón.* v-2-oct.

LICITACION

Licitación para la prosecución de las obras en el Hospital de Clínicas en Córdoba.—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección Administrativa

(casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 3 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. —Buenos Aires, Septiembre 3 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v-3-oct

---

Dirección general de ferrocarriles

LICITACIÓN

La Dirección de ferrocarriles nacionales llama á licitación pública por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, para la adjudicación al mejor postor del derecho de fijar avisos en las estaciones de los ferrocarriles de propiedad nacional.

Las bases de esta licitación podrán obtenerse en las Administraciones de los ferrocarriles en Río Cuarto, Tucumán y Cruz del Eje, en la secretaría de la Dirección general, calle San Martín 550, y en las ciudades de Córdoba y Rosario en las oficinas de los ingenieros de sección, señores Tapia y Lovadina.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que puedan concurrir el día 10 de Octubre á las 2 p. m., tanto en la secretaría de la Dirección General, como asimismo en las distintas administraciones de los ferrocarriles nacionales.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1896 *El Secretario.* v-10-O

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 5000 toneladas de carbón Cardiff, 3600 metros cúbicos de leña de algarrobo y varios artículos destinados al uso y consumo de este ferrocarril en el ejercicio de 1897.

Se aceptarán propuestas separadamente por cada provisión.

Los pliegos de condiciones y la lista de los artículos varios, se encontrarán en la Secretaría del Ferrocarril Nacional Andino, en Río IV, á disposición de los interesados que quieran solicitarlos personalmente ó por escrito.

Las propuestas se recibirán cerradas en la secretaría de la administración hasta el 15 de Octubre próximo, á las 4 p. m., día y hora en que se procederá á su apertura en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto.

Río IV, Septiembre 12 de 1896.—*La Administración.* v-12-O.

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la confección de todos los libros que necesita la aduana en sus distintas oficinas, durante el entrante año de 1897. La licitación se efectuará con todas las formalidades de ley, y los interesados deberán presentar sus propuestas en el papel sellado correspondiente y acompañadas del certificado respectivo de depósito, á la orden del señor Administrador de aduana, en el Banco de la Nación Argentina. El pliego de condiciones, al que deberán someterse los interesados, se encuentra á disposición de los mismos en esta secretaría.

El acto de la licitación se llevará á cabo el día viernes 25 de Septiembre, á las 4 p. m., con presencia del escribano mayor de gobierno, en el local de esta oficina.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. V-25-S

EDICTO

Por la presente, hago saber á don Jaime Pozuelos, que en el expediente número 115, letra P, que se sigue por esta oficina, por substitución en los depósitos fiscales de mercaderías venidas en el vapor «Magdalena», en Agosto de 1895, con la marca J. P., números 104 á 105, ha recaído en su rebeldía fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así:

«Por estos fundamentos fallo declarando caído en comiso el cajón J. P, Nº 104, que existe en depósito, é imponiendo una multa al dueño de la mercadería igual al comiso del cajón número 105, á cuyo efecto y constando en este expediente que ambos cajones eran iguales, la Contaduría tomará como contenido de dicho cajón 105, el de pañuelos de seda en igual cantidad á la que se manifestó de pañuelos de algodón, en el despacho hecho por el señor Miles. Háganse efectivas las multas impuestas en el cajón comisado y en los números 106 y 107, venidos por el vapor «Thames», á que se ha hecho antes referencia».

«Hágase saber, y procédase á la venta en pública subasta de las mercaderías, por los martilleros de turno, señores Silveyra y Cía., siendo la reposición de los sellos á cargo del dueño de las mercaderías».

«Adjudícase el importe de las multas al empleado denunciante, señor Nicolás Pereira».

Oficina de sumarios, Septiembre 9 de 1896.—*Antonio L. Marcenaro* v-10-O

Dirección general de rentas

—

LICITACIÓN

La Dirección general de rentas llama á propuestas por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de cincuenta y siete (57) libros diarios, cincuenta y siete (57) libros mayores y cincuenta y siete (57) libros cajas, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la repartición, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 4 p.m.

Las propuestas serán extendidas en el sello que establece la ley, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta el cinco por ciento del importe de la propuesta. Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 3 de Octubre, á las 2 p. m., en presencia del directorio, Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran. La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera convenientes. — Septiembre 4 de 1896— *Luis S. Boado*, secretario. v-3-oct

---

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Por resolución superior de fecha 3 del corriente mes, se concede un plazo de treinta días, contados desde la fecha, para que los interesados ó sus apoderados en forma se presenten ante este Departamento para hacer valer las razones que consideren convenientes sobre sus derechos en lo concerniente al denuncio por despueble de las minas «I Ciots», «St. Davies», «Istrad», «Rhondda», «Trysor», «Bryn Guyn», «King Howel», «Mon», «Bryn Uwel», «Glan Dior», «Pent y Bont», «St. Dewi», «Dol-ddel» y «Gwalia».

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1896.- *H. D. Hoskold*, director general.

v-6-O.

———

Señor director del Departamento de minas.—Pedro Lantaro Ferrer, médico, y Víctor Zúñiga Medina, agricultor, domiciliados en la calle Tucumán 747, ante esa Dirección, decimos: Que de acuerdo con el Código de minería, venimos en solicitar para su reconocimiento en la parte libre del yacimiento carbonífero registrado por don Manuel Zúñiga Medina, en el territorio del Neuquén, dos pertenencias continuadas, partiendo de la línea poniente de las solicitadas por los señores Carlos Villanueva y Manuel Zúñiga Medina, siguiendo rumbo idéntico.—*Victor Zúñiga Medina.—P. L. Ferrer.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, siendo las dos p. m. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896. — De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad, respecto á la extensión solicitada, de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15-20-S.

—

Señor director del Departamento de minas.—Carlos E. Villanueva, propietario, y M. Zúñiga Medina, comerciante, con domicilio en la calle San Martín 484, ante esa Dirección exponemos: Que venimos en solicitar el máximum acordado por la ley á los exploradores, en la parte libre del yacimiento carbonífero, registrado por el segundo, en el territorio del Neuquén, extensión que pedimos continuada, en la misma dirección y rumbo de las solicitadas por don Pedro Lantaro Ferrer y don Víctor Zúñiga Medina.—*M Zúñiga Medina.—Carlos E. Villanueva.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, siendo las dos p. m. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896.—De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad respecto á la extensión solicitada de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15-20-S.

—

Señor director del Departamento de minas y geología.—Pedro Lantaro Ferrer, médico y Carlos E. Villanueva, propietario, domiciliados en la calle Junín 1054, ante esa Dirección exponemos: que de acuerdo con la ley de minas venimos en solicitar dos pertenencias continuas, para explorar, en la parte libre del yacimiento carbonífero descubierto y registrado por don Manuel Zúñiga Medina en el territorio del Neuquén, partiendo de la línea poniente de las pertenencias de dicho señor y siguiendo el mismo rumbo.—*P. L. Ferrer—Carlos E. Villanueva.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis; siendo las dos pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896.— De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad respecto la extensión solicitada, de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15 y 20 S.

—

Señor director del Departamento de minas.—José Toribio Medina, abogado, y Juan Nepomuceno Rojas, rentista, domiciliados en la calle San Martín 484, ante esa Dirección exponemos: que de conformidad á la ley de minas venimos en solicitar dos pertenencias continuas, para reconocer, en la parte libre de yacimiento carbonífero descubierto y registrado por don Manuel Zúñiga Medina, en el territorio del Neuquén, partiendo de la línea poniente de las pertenencias pedidas por los señores Ferrer y Villanueva y en el mismo rumbo de éstas.—*José T. Medina—Juan N. Rojas.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, siendo las dos p. m. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896.—De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad, respecto á la extensión solicitada, de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15 y 20 S.

—

Señor director del Departamento de minas.—Pedro Lantaro Ferrer y Víctor Zúñiga Medina, el primero médico y el segundo agricultor, domiciliados en la calle Tucumán 474, para los efectos legales, ante esa Dirección, exponemos: Que de conformidad á la ley de minas, venimos en solicitar para exploración, dos pertenencias continuas, en la parte libre del yacimiento carbonífero descubierto y registrado por don Manuel Zúñiga Medina en el territorio del Neuquén, partiendo de la línea poniente de las pertenencias pedidas por los señores Carlos Villanueva y Juan de Dios Sepúlveda, siguiendo el mismo rumbo.—*Víctor Zúñiga Medina—P. L. Ferrer.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, siendo las dos p. m. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896.—De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad, respecto á la extensión solicitada, de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15 y 20 S

—

Señor director del Departamento de minas.—Carlos E. Villanueva, propietario, y Juan de Dios Sepúlveda, minero, domiciliados en calle Junín 1054, ante esa Dirección, exponemos: Que de conformidad á las leyes de minería, venimos en solicitar dos pertenencias continuas, para explorar, en la parte libre del yacimiento carbonífero descubierto y registrado por don Manuel Zúñiga Medina, en el territorio del Neuquén, partiendo de la línea poniente de las pertenencias pedidas por los señores José Toribio Medina y Juan Nepomuceno Rojas, y siguiendo su mismo rumbo.—*J. D. Sepúlveda—Carlos E. Villanueva.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, siendo las dos p. m. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896.—De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad, respecto á la extensión solicitada, de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15 y 20 S.

—

Señor director del Departamento de minas.—Carlos E. Villanueva, propietario, y Manuel Zúñiga Medina, comerciante, domiciliados en la calle San Martín 484, ante esa Dirección exponemos: que de conformidad á la ley de minas venimos en solicitar para exploración las pertenencias máximas que la ley nos acuerde en la parte libre del yacimiento carbonífero registrado por el segundo en el territorio del Neuquén, partiendo de la línea poniente de las pertenencias pedidas por los señores Pedro Lantaro Ferrer, y Víctor Zúñiga Medina, siguiendo el mismo rumbo.—*M. Zúñiga Medina—Carlos E. Villanueva.*

Presentado hoy tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, siendo las dos p. m. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Agosto 4 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 13 de 1896.—De conformidad con el párrafo tercero del artículo 138 del Código de minería, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, reservándose este Departamento proveer lo que corresponde en su oportunidad, respecto á la extensión solicitada, de acuerdo con el párrafo primero del referido artículo.—*H. D. Hoskold*, director general.

5-15 y 20 S.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las cloacas domiciliarias en los edificios escolares de las calles Santa Rosalía 861 y General Iriarte 462, de conformidad con los planos y especificaciones formuladas por la Comisión de las obras de salubridad, que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m., en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 6 del próximo Octubre, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que se presenten en la forma debida y estén acompañadas del certificado de depósito que marca la ley (uno por ciento sobre el importe total de la propuesta).

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1896.—*El Secretario.* v-6 O.

Ministerio de Guerra y Marina

—

Intendencia de la armada

LICITACIÓN

Licitación pública para la provisión de paños destinados á uniformes de invierno de la fuerza de la armada.—Desde la fecha y hasta el día 15 de Septiembre del corriente año, se recibirán en la mesa de entradas de la Intendencia de la armada (Balcarce y Brasil), propuestas para la licitación de paños de invierno que debe proveerse á las fuerzas de la armada, cuyo pliego de condiciones encontrarán los interesados en esta secretaría.—*El Secretario.* v-15-S

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un lanchón de las dimensiones siguientes, que se encuentra abandonado en la margen sud del Riachuelo, próximo al astillero del señor don José M. Ratto, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son: manga 3.60 metros, puntal 1.12 metros y plan 2 metros.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1896.—*Luis García.* v-17-S

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la sub-prefectura del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son: Eslora m. 4. 95 cent.; manga, m. 1. 23 cent.; y puntal, m. 0. 39 cent. La popa es redonda y su construcción de pino. Buenos Aires, Agosto 20 de 1896—*Luis García.* v-20-S